



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla- Atlántico, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00454

PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL VILLAFÑE CONSUEGRA C.C. No. 8.702.749

DEMANDADOS: LUCY RUTH POMARES DE RAMOS C.C. No. 33.140.923

KAREN CAPARROSO POMARES C.C. No. 45.560.729

HERNAN DARIO RODRÍGUEZ ECHAVEZ C.C. No. 72.244.933

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez al Despacho a presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 21 de Agosto de 2020, la parte demandante solicita la terminación del proceso por hacerse entrega formal del bien inmueble dado en arriendo. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024.)

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 10 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 21 de Agosto de 2020, mediante el cual, solicita que se decreté la terminación del proceso por cuanto la parte demandada hizo entrega formal del bien inmueble dado en arriendo y el archivo del expediente.

El artículo 1602 del Código Civil hace del contrato válidamente celebrado una ley para los contratantes, de donde se colige que a sus estipulaciones deben sujetarse. El contrato de arrendamiento es aquél por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce total o parcial de un inmueble, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. De la definición se desprende que son elementos esenciales del contrato de arrendamiento la cosa arrendada y el precio.

El artículo 384 del C. G. P. establece que cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble dado en calidad de arrendamiento, se aplicarán las siguientes reglas: *“1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”*

Como característica esencial del contrato de arrendamiento, debemos expresar que es eminentemente consensual, pues basta el acuerdo de voluntades sobre la identificación del inmueble, sobre los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, y sobre el precio y forma de pago.

En el artículo 384 del C. G. P., claramente se reconoce el carácter consensual de este contrato, por cuanto se observa la amplia libertad probatoria que se permite para cumplir con este requisito de la demanda, indispensable para esta clase de procesos.

Pues bien, es menester indicar que el proceso de restitución versa sobre ciertos aspectos, como lo son la terminación judicial del contrato de arriendo como la restitución del bien inmueble dado en arriendo a la parte demandante, siendo este último caso el acaecido en esta oportunidad, razón por la cual el extremo demandante solicita la terminación del presente proceso, al considerar satisfecho sus pretensiones.

En este sentido, el despacho al verificar las facultades otorgadas al profesional del derecho, FABIOLA ANDRADE LLINAS, encuentra que está legitimado para elevar dicha solicitud, por tal motivo el



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

despacho encuentra ajustado la solicitud de terminación del proceso por sustracción de materia, ordenándose el archivo definitivo del presente proceso

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE seguido por GUSTAVO RAFAEL VILLAFANE CONSUEGRA, identificado con C.C. No. 8.702.749, a través de apoderado judicial, contra LUCY RUTH POMARES DE RAMOS, KAREN CAPARROSO POMARES y HERNAN DARIO RODRIGUEZ ECHAVEZ, identificados con C.C. No. 33.140.923, C.C. No. 45.560.729 y C.C. No. 72.244.933 respectivamente, bajo la figura de sustracción de materia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 5 días hábiles, después del vencimiento de la ejecutoria del presente auto, allegue al juzgado el contrato de arriendo LC-3055356 visible en el PDF 02 folio 05 del expediente digital, de forma física con el fin de hacer las respectivas anotaciones, de conformidad a lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Febrero 16 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 18
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE